



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



OTSI

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°176-2024-GM-MDSS

San Sebastián 22 de octubre de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

El expediente N°CU 34129 de fecha 19 de setiembre del 2024 que contiene el recurso de apelación, interpuesto por el administrado Noe José Pari Pachó; Informe Técnico N°322-2024-NGP-GRRHH-MDSS-AL del 20 de setiembre del 2024 de la Asesora Legal de la Gerencia de Recursos Humanos; Informe N°2123-2024-GRRHH-GM-MDSS/C de fecha 25 de setiembre del 2024 del Gerente de Recursos Humanos; Opinión Legal N°772-2024-GAL-MDSS de fecha 04 de octubre de 2024 del Gerente de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, en fecha 10 de mayo del 2024, el Gerente de la Gerencia de Recursos Humanos emite la Carta N°052-2024-GRRHH/MDSS/C, sobre respuesta a la solicitud formulada por **NOE JOSE PARI PACHO**.

Que, el 19 de setiembre 2024, mediante CU 34129, el señor **NOE JOSE PARI PACHO**, interpone recurso administrativo de apelación contra la Carta N°052-2024-GRRHH/MDSS/C, amparada en los siguientes fundamentos:

- Señora alcaldesa, el recurrente tengo la condición de trabajador repuesto judicial de su representada conforme se tiene acreditada con la presentación de la sentencia de vista emitida en el proceso laboral Nro. 00083-2014-0-1001-JR-LA-02, mediante la cual se ha confirmado la sentencia de primera instancia que declara fundada la demanda contencioso administrativa instada por la recurrente, disponiendo mi reposición en mi centro de trabajo.
- Señora alcaldesa, se debe analizar con detenimiento que desde la fecha en que he sido despedida en forma arbitraria (31 de diciembre del 2013) hasta mi reposición (17 de abril del 2017) he sido privado no solo de mi centro de trabajo sino también de mis remuneraciones, así como también de mis beneficios sociales consistentes en la bonificación por escolaridad, aguinaldo de fiestas patrias y navidad, razón por la cual se representada se halla en la obligación de pagarme los ingresos dejados de percibir como indemnización de daños y perjuicios por concepto de lucro cesante por haber sido víctima de un despido arbitrario.
- Señora alcaldesa, asimismo se debe considerar que para el cálculo del lucro cesante que al momento de mi cese percibía S/ 1,400.00 soles como remuneración mensual; mis remuneraciones dejadas de percibir durante el periodo de mi despido ascienden a la suma de S/ 53,900.00 soles, en atención a que desde mi despido hasta mi reposición he dejado de laborar 3 años y 03 meses y 16 días, por tanto, el monto que debe pagar asciende a los S/ 53,900. 00 soles.
- Señora alcaldesa, por otro lado, debo referir que no he percibido la bonificación por escolaridad de los años 2014, 2015, 2016 y 2017 por tal concepto su representa me ha privado del derecho a percibir de SI 1,600.00 (S/400.00 por cada año), monto que debe ser restituido como indemnización de daños y perjuicios por lucro cesante.
- Del mismo modo me ha privado del derecho a percibir mis aguinaldos de fiestas patrias y navidad de los años 2014, 2015 y 2016, en consecuencia, me ha privado de percibir de S/ 2,400.00 soles (S/ 1,400.00 soles por cada ocasión), monto que igualmente debe ser pagado por su representada como indemnización de daños y perjuicios como lucro cesante.
- Señora alcaldesa, finalmente reitero que no se debe perder de vista que el lucro cesante está constituido por las utilidades dejadas de percibir como consecuencia del evento dañoso, en el presente caso, se halla constituido por todos los ingresos que he dejado de percibir como consecuencia del despido arbitrario del que he sido víctima.

Que, mediante Informe Técnico Legal N°322-2024-NGP-GRRHH-MDSS-AL, de fecha 20 de setiembre del 2024, la asesora Legal GRRHH-MDSS remite al Gerente de Recursos Humanos de la MDSS recurso de apelación contra Carta N°052-2024-GRRHH/MDSS/C;

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n.
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, mediante Informe N°2123-2024-GRRHH-GM-MDSS/C, de fecha 25 de setiembre del 2024, el Gerente de Recursos Humanos remite al Gerente Municipal de la MDSS expediente mediante el que se interpone el recurso administrativo de apelación contra la Carta N°052-2024-GRRHH/MDSS/C, de fecha 10 de mayo del 2024;

ANÁLISIS:

ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN – CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ORDEN FORMAL Y SUSTANCIAL –TUO DE LA LEY N° 27444:

Que, la norma del artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: *"217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. (...)";*

Que, la norma del artículo 218, numeral 218.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: *"[...] 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.";*

Que, la norma del artículo 124 del citado cuerpo legal, regula los requisitos del escrito al momento de su presentación;

Que, de la revisión del Recurso de Apelación interpuesto por el administrado SR. **NOE JOSE PARI PACHO** se tiene:

- El Recurso de Apelación es presentado por Mesa de Partes de la Entidad el día 19 de setiembre del 2024, el cual no se encuentra dentro del plazo establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual se aprecia que mediante INFORME TECNICO LEGAL N°332-2024-NGP-GRRHH-MDSS-AL, de fecha 20 de setiembre 2024, dentro de su ANALISIS en el punto 3.2, señala lo siguiente **"en vista de que, el recurrente fue notificado con la Carta N°052-2024-GRRHH/MDSS/C, en fecha en fecha 23 de mayo del 2024, se encuentra fuera del plazo establecido por ley"**, es decir que la misma no se encuentra dentro del plazo de los quince días (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispone el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N°27444.

ASPECTOS MATERIA DE ANÁLISIS LEGAL - ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE Y ANÁLISIS LEGAL:

Que, el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, define el Recurso de apelación, señalando: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";*

Que, el Sr. **NOE JOSE PARI PACHO**, interpone Recurso de Apelación contra el acto administrativo contenido en la **Carta N°052-2024-GRRHH/MDSS/C**, de fecha 10 de mayo del 2024, el cual fue notificada al recurrente el 23 de mayo del 2024, según consta en el Informe Técnico Legal N° 322-2024-NGP-GRRHH-MDSS-AL, de fecha 20 de setiembre del 2024, es decir que la misma no se encuentra dentro del plazo de los quince días (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispone el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N°27444;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el Título Preliminar artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades La autonomía en las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43°, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo, sin embargo el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la Administración está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, cuyas funciones específicas se encuentran debidamente establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Qué, este procedimiento se rige por el Principio de Legalidad, verdad material y debido procedimiento entre otros, por los cuales los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones en la normatividad vigente, cuyo principio también se denomina como "Vinculación Positiva de la Administración a la Ley.

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Aprobado por el D. S. N 004-2019-JUS señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

Que, a través de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", ha establecido que los recursos impugnatorios de reconsideración y apelación sean presentados en el plazo de 15 días perentorios (hábiles); los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarios dentro del plazo perentorio de 15 días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso, aunque la buena práctica administrativa admite su trámite y resolución, como una reclamación, siempre que sea presentada dentro del plazo de prescripción del derecho subjetivo; el plazo hábil para la presentación se computa a partir del día siguiente de la notificación del acto.

Que, de acuerdo a los numerales 217.1 y 217.2 del artículo 217°, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 120°, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo". Asimismo, el numeral 217.2 de la norma acotada prescribe que: "Solo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y los actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión; la contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

Que, en el mismo marco legal el Artículo 218 Recursos administrativos, establece en su numeral 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Asimismo, en su numeral 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquica.

Que, mediante Informe Técnico Legal N°322-2024-NGP-GRRHH-MDSS-AL por medio del cual la asesora legal de la Gerencia de Recursos Humanos concluye lo siguiente:

PRIMERO: se recomienda ELEVAR el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. **NOE JOSE PARI PACHO**, a la Gerencia Municipal de la MDSS, a fin de remitir a la Gerencia de Asuntos Legales, para que conforme a sus funciones tenga a bien emitir Opinión Legal y continuar el trámite correspondiente.

Que, en ese sentido, la impugnante tenía quince (15) días de plazo a partir del 23 de mayo del 2024 para interponer el recurso de apelación, esto es, hasta el día viernes 14 de junio del 2024; sin embargo, el recurso de apelación fue interpuesto el día 19 de setiembre del 2024, es decir, fuera del plazo legal.

Que, el artículo 222 del TUO de la Ley N° 27444 señala lo siguiente: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"; en ese sentido, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación por haber sido interpuesto fuera del plazo legal, careciendo de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto.

Que, mediante Opinión Legal N°772-2024-GAL-MDSS de fecha 04 de octubre del 2024, el Gerente de Asuntos Legales, OPINA lo siguiente: "Se declare **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación, interpuesto por el administrado Sr. **NOE JOSE PARI PACHO**, identificado con DNI N° 40447242; en contra de la Carta N°052-2024-GRRHH-MDSS, por los fundamentos expuestos en la presente opinión";

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación, interpuesto por el administrado Sr. **NOE JOSE PARI PACHO**, identificado con DNI N° 40447242; en contra de la Carta N°052-2024-GRRHH-MDSS, por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: En virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, **REMITIR** a la Gerencia de Recursos Humanos para conocimiento y fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 40.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **NOE JOSE PARI PACHO**, en su domicilio real consignado ubicado en la Urb. Los Nogales K-10, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Entidad.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

Arg. Hector Ramos Coorihuaman
GERENTE MUNICIPAL

Comprometidos contigo

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



Plaza de Armas s/n.
Cusco - Perú



www.munisansebastian.gob.pe